



RESOLUCION N° 39
Neiva, 31 de mayo de 2022.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos No. 600232 y 600231 del 23 de marzo de 2022, inscritos en el Libro 15 De los matriculados, a nombre del señor MIGUEL GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con c.c. No. 83.180.511, con matrícula mercantil 121410 y establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA CHORICARNES SANCHEZ con matrícula mercantil 121411, respectivamente, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 23 de marzo del año 2022, el señor MISAEL GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con C.C No. 83.180.511, solicitó cancelación de las matrículas mercantiles de persona natural y del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA CHORICARNES SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Al momento de radicar las solicitudes mencionadas, se realizó la cancelación de las mismas sin exigir el pago de los derechos correspondientes a las renovaciones de los años 2020 y 2021.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la voluntad del comerciante era cancelar las matrículas, pagando los derechos correspondientes a los años no renovados en la Cámara de Comercio, tal como lo exige la normatividad vigente.

CUARTO: La revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante documento de fecha de 19 abril de 2022, el señor MIGUEL GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con C.C No. 83.180.511, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 600231 y 600232 del 23 de marzo de 2022, inscritos en el libro RM 15 De los matriculados, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales



cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo establecida en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y opera en virtud de las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

En el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero del referido artículo 93, debido a que la matrícula del señor MIGUEL GUERRERO SÁNCHEZ, como persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.180.511 y la de su establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA CHORICARNES SANCHEZ con matrícula mercantil No. 121411, se efectuó pese a que no se cumplió con la obligación legal de pagar los derechos correspondientes a la renovación de la matrícula mercantil de los años causao, de acuerdo con las tarifas vigentes, lo cual va en contravía de lo establecido en el numeral 1.3.5.8., de la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades¹ y del artículo 2.2.2.46.1.1. del Decreto 1074

¹ Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El expediente de investigación se encuentra en trámite en el presente momento, y se le ha asignado el número de expediente de investigación 000002 de 2022.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de la existencia de un expediente de investigación que se encuentra en trámite en el presente momento.



de 2015² y artículo 33 del Decreto 410 de 1971³, por lo cual, habrá que proceder a revocar los actos administrativos 600231 y 600232 del 23 de marzo de 2022, inscritos en el Libro 15 De los matriculados, ya que los mismos fueron expedidos en oposición a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los actos administrativos No. 600231 y 600232 del 23 de marzo de 2022, inscritos en el Libro 15 De los matriculados, a nombre del señor MIGUEL GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con C.C No. 83.180.511, correspondientes a la cancelación de su matrícula mercantil como persona natural y la cancelación del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA CHORICARNES SÁNCHEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en los expedientes de las matrículas 121410 y 121411 y dejar las matrículas mercantiles estado Activo.

TERCERO: Notificar personalmente al señor MIGUEL GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con C.C No. 83.180.511, a través del correo electrónico noemyceron28@gmail.com, según lo indicado por el comerciante.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA GHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

² Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. La matrícula de los comerciantes y su renovación en el registro público mercantil, será liquidada anualmente (...)

³ La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. (...)

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

En mérito de lo anterior,

Atentamente,

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades, autoriza a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República a que presente el presente documento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que sea admitido en el expediente que se sigue en el caso de la señora [Nombre], contra el Estado de Chile.

En testimonio de lo anterior, se expide el presente documento en la ciudad de Santiago, Chile, a los [Número] días del mes de [Mes] del año [Año].

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades, autoriza a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República a que presente el presente documento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que sea admitido en el expediente que se sigue en el caso de la señora [Nombre], contra el Estado de Chile.

En testimonio de lo anterior, se expide el presente documento en la ciudad de Santiago, Chile, a los [Número] días del mes de [Mes] del año [Año].

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en la ciudad de Santiago, Chile, a los [Número] días del mes de [Mes] del año [Año].

NO PROSEGUIRÁ Y SE ARCHIVA

[Firma]
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.